

N° Decreto: 510784
N° Expediente: 04516-2021-TCE
Fecha del Decreto: 21/06/2023

Aplicación de Sanción contra la empresa GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749) seguida por el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN por art. 50.1. b) incumplir obligación de perfeccionar el contrato, según proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, para la "Adquisición de tanque cisterna de agua potable cap. 25000 lt para la ejecución del saldo de obra 2da etapa del proyecto: mejoramiento de la institución educativa mariscal castilla, distrito de el tambo - Huancayo - Junín".

Postor/Contratista : GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749), Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

Serán Notificadas las siguientes partes:

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 4516/2021.TCE

Jesús María, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** contra la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la "Adquisición de tanque cisterna de agua potable cap. 25000 lt para la ejecución del saldo de obra 2da etapa del proyecto: mejoramiento de la institución educativa mariscal castilla, distrito de el tambo - Huancayo - Junín", conforme al siguiente detalle:

SE SUSTENTA EN:	
a)	Informe Legal N° 256-2021/GRJ/ORAJ del 12 de julio de 2021, (pág. 6 a 9 archivo PDF), a través del cual la Entidad indicó lo siguiente: “(…) III. ANÁLISIS LEGAL 3.2 El 24 de mayo de 2021 se llevó a cabo la Etapa de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de Ofertas Electrónicas , fecha en la que se otorga la Buena Pro al postor GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. , por el monto de S/ 75, 471.00 (Setenta y cinco mil Cuatrocientos setenta y uno con 00/100 soles).

3.3 Posteriormente, con fecha 01 de junio de 2021 se consiente el otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-primera convocatoria, a favor de la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, conforme se advierte del Reporte de Consentimiento de la Buena Pro obtenido del SEACE.

(...)

3.6 Sucede que, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ/OE-primera convocatoria, el Postor ganador de la Buena Pro Empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles el mismo que se computa desde el 02 de junio hasta el 11 de junio de 2021.

3.7 En consecuencia, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el postor ganador que no presentó la documentación para perfeccionar el contrato.

(...)

3.11 En esa misma línea, la sanción que corresponde a la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.**, por la vulneración de literal b) del numeral 50.1 del artículo 50, se encuentra tipificado en el literal a) del numeral 50.4 del artículo 50 de la LCE (...)"

b) Carta N° 326-2021/GRJ/ORAF/OASA del 14 de junio de 2021, mediante la cual, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro adjudicada a la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EIRL**, derivada de la Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC- Primera Convocatoria. (pág. 15 y 16 archivo PDF)

c) Ficha del SEACE, correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA, en la cual se aprecia el registro del consentimiento y la pérdida de la buena pro (pág. 20 archivo PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción será de multa por un monto económico no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la oferta económica o del contrato, según corresponda, el cual no puede ser inferior a una (1) UIT, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la oferta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, ello conforme lo establecido en el numeral 50.4 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor, por un plazo no menor a tres (3) meses ni mayor a dieciocho (18) meses.

- 3. Notificar** a la empresa par **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, a que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRAMITES Y SERVICIOS* – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial “El Peruano”.
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de la nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

¹ Los descargos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad y el Memorando N° 799-2021-GRJ/ORAJ que adjunta el Informe Legal N° 256-2021/GRJ/ORAJ, presentados el 20 de julio de 2021 en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el **GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, para la *“Adquisición de tanque cisterna de agua potable cap. 25000 lt para la ejecución del saldo de obra 2da etapa del proyecto: mejoramiento de la institución educativa mariscal castilla, distrito de el tambo - Huancayo - Junín”*, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. **Informe Legal N° 256-2021/GRJ/ORAJ del 12 de julio de 2021**, (pág. 6 a 9 archivo PDF), a través del cual la Entidad sustentó su denuncia.
- ii. **Carta N° 326-2021/GRJ/ORAF/OASA del 14 de junio de 2021**, mediante la cual, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro adjudicada a la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES EIRL**, derivada de la **Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC- Primera Convocatoria**. (pág. 15 y 16 archivo PDF)
- iii. **Ficha del SEACE**, correspondiente a la **Adjudicación Simplificada N° 014-2021-GRJ-OEC - PRIMERA CONVOCATORIA**, en la cual se aprecia el registro del consentimiento y la pérdida de la buena pro (pág. 20 archivo PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRANADOS INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20600544749)**, por supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal